

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Registro Oficial

Informes Financieros y Corporativos
Calle Edison, 4
28006 Madrid



Bilbao, a 25 de enero de 2018

Muy Sr. mío:

En relación con su comunicación de fecha 8 de noviembre de 2017 (el “**Primer Requerimiento**”), recibida el 14 de noviembre de 2017 y respondida el 27 de noviembre de 2017, y con su comunicación de fecha 13 de diciembre de 2017, recibida el 15 de diciembre de 2017 (el “**Segundo Requerimiento**” y de forma conjunta con el Primer Requerimiento, el “**Requerimiento**”) y como respuesta al requerimiento múltiple contenido en la misma, in fine, remitimos como Anexo 1 un documento de rectificación y ampliación de la información contenida en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros (IARC), al objeto de que, en su caso, tras el análisis y comprobación por su parte de los requisitos establecidos, pueda ser puesto a disposición del público en la página web de la CNMV como información adicional complementaria al IARC.

Quedamos a su disposición en caso de que precisen cualquier documentación adicional.

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

P.p.

Roberto Alonso Ruiz
Secretario del Consejo de Administración

Anexo 1

DOCUMENTO DE RECTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE CIE AUTOMOTIVE, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, TAL Y COMO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2017 Y PUBLICADO EN ESA MISMA FECHA.

CIE Automotive, S.A. (la “**Sociedad**”) ha elaborado y suscrito este documento (el “**Documento**”) con el objetivo de rectificar o ampliar determinada información contenida en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2016, tal y como fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad de 27 de febrero de 2017 y publicado en esa misma fecha (el “**IARC**”).

La elaboración y suscripción del Documento se realiza a solicitud de la CNMV y de acuerdo con las comunicaciones de fecha 8 de noviembre de 2017 y 13 de diciembre de 2017 dirigidas por la CNMV a la Sociedad (el “**Requerimiento**”).

Para mayor claridad en la exposición y eficacia respecto del objetivo que se persigue, el Documento sigue una estructura de pregunta y respuesta. Es decir, el Documento recoge a continuación, literalmente extractadas, con su misma numeración, y en negrita, y cursiva, aquellas cuestiones puestas de manifiesto por la CNMV en el Requerimiento como necesitadas de rectificación o ampliación; tales cuestiones van seguidas de la respuesta de la Sociedad.

* * *

6. *En el apartado A.1., que debe explicar la política de remuneraciones de la sociedad para el año en curso, se reproduce el artículo 24 de los Estatutos, relativo a la remuneración de los administradores. El mismo establece que los miembros del consejo tendrán derecho a percibir una remuneración que consistirá en: una parte fija, una variable y una parte asistencial. Se añade además que la determinación de las cantidades que componen la remuneración fija, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable y de los elementos que integran la parte asistencial será acordada por la junta general de accionistas.*

Por otra parte, se señala que perciben remuneraciones aquellos consejeros calificados como ejecutivos en la medida en que desempeñan el ejercicio de sus funciones en la sociedad con una dedicación de carácter especial, y además, por su especial dedicación a la compañía, que han percibido remuneraciones el presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento y el de la comisión de nombramientos y retribuciones.

A este respecto, deberán explicar el hecho de que las remuneraciones se circunscriban solamente a los consejeros citados, así como el que no perciban todos los componentes retributivos recogidos en el artículo de los Estatutos, y si lo anterior está recogido en la política de remuneraciones aprobada por la junta general de accionistas, indicando, en su caso, la fecha de la misma.

De conformidad con la Disposición Transitoria apartado segundo de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, señala que se entiende aprobada la política de remuneraciones de los

consejeros (para los tres ejercicios siguientes) en caso de que la primera junta general ordinaria de accionistas que se celebre a partir del 1 de enero de 2015 apruebe con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros.

En el caso de CIE Automotive S.A. dicha circunstancia concurrió en la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2015. En consecuencia, el contenido del informe sobre remuneraciones de los consejeros aprobado en dicha Junta General de Accionistas explicaba la política de remuneraciones de los consejeros para el periodo 2015, 2016 y 2017.

La Junta General de Accionistas de CIE Automotive S.A. que se celebre en el primer semestre de 2018 aprobará una nueva política de remuneraciones de los consejeros de conformidad con el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital.

La política de remuneraciones que aparece en el informe sobre remuneraciones de los consejeros aprobado en la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2015 ya contenía la previsión de que (i) solo percibían remuneraciones los consejeros ejecutivos y (ii) los consejeros que como consecuencia de su pertenencia a las comisiones desempeñaban especiales funciones en la Sociedad. El resto de los consejeros, en la medida en que son consejeros dominicales, en representación de los accionistas que hubieran designado su nombramiento no perciben remuneraciones.

Respecto de los componentes retributivos descritos en el artículo 24 de los estatutos sociales, la Sociedad interpreta que los tres posibles elementos de la remuneración no son necesariamente cumulativos (es decir, que no tienen que concurrir necesariamente los tres conceptos) sino que son alternativos en la fijación de la remuneración, pudiendo concurrir para cada administrador uno, algunos o la totalidad de los elementos señalados.

Además de lo anterior, el informe sobre remuneraciones de los Consejeros aprobado por la Junta General de Accionistas de dicha fecha (así como los sucesivos informes de remuneraciones), han explicado los elementos que se han tenido en cuenta a la hora de fijar las remuneraciones y los ajustes que se han ido produciendo en el tiempo, si bien no ha existido la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de forma específica y concreta de las concretas adaptaciones puntuales que de dicha política se aprobaban para el ejercicio en curso y ejercicio siguiente. En todo caso, las remuneraciones aprobadas para cada consejero en los términos aquí descritos han sido detalladas (al menos de forma clara, en términos cuantitativos) en cada ejercicio.

Independientemente de lo anterior, la política de remuneraciones de los consejeros que sea objeto de sometimiento a aprobación expresa y como punto separado del orden del día por parte de la Junta General Ordinaria de 2018 determinará de forma clara los elementos propios de la remuneración de los consejeros. Asimismo el Consejo valorará proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación del ajuste, en lo que sea pertinente para evitar posibles distintas interpretaciones, del artículo 24 de los Estatutos sociales al objeto de reflejar el carácter no excluyente de los distintos tipos de remuneración.

- 7. En el apartado A.I. se indica que el presidente del consejo de administración ha percibido en el ejercicio 2016 una remuneración extraordinaria como consecuencia del cumplimiento de resultados empresariales, sin que sea calificada como remuneración variable.***

Deberán indicar si esta remuneración extraordinaria estaba prevista en la política de remuneraciones aprobada por la junta, vigente en el ejercicio 2016, y la fecha de aprobación de la misma.

A este respecto, deberán explicar por qué no se considera remuneración variable, teniendo en cuenta que la misma se define como el importe variable ligado al desempeño o la consecución de una serie de objetivos individuales o de grupo. Además, se les recuerda que el apartado A del IARC trata la política de remuneraciones para el año en curso (2017 en este caso), y no de las retribuciones devengadas en el ejercicio cerrado.

La política de remuneraciones aprobada dentro del informe de remuneraciones de los consejeros por parte de la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2015 señala que las remuneraciones de los consejeros “*buscan primar el grado de compromiso y responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración respecto de la Sociedad y se basa en los criterios de responsabilidad y dedicación inherentes al cargo que desempeñan.*”

Asimismo, en el marco de la política prevista para ejercicios futuros del referido informe de remuneraciones de los consejeros aprobado por parte de la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2015 (apartado derogado en la actual versión del IARC) se contempla el hecho de que el Presidente del Consejo de Administración perciba “*una retribución variable*” que se corresponde con la referida retribución extraordinaria derivada del cumplimiento por parte del Grupo de determinados niveles de éxito empresarial.

Es preciso señalar en todo caso que esta retribución (i) no se genera en varios ejercicios y (ii) no depende de forma directa de la consecución de unos u otros objetivos empresariales que modulen el importe de la misma.

Como señalábamos anteriormente, en cuanto a la forma de fijar dicha remuneración, tanto para el Presidente como para el Consejero Delegado, se está a criterios esencialmente subjetivos por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración, más que una referencia directa a elementos medibles de forma objetiva.

No existen por lo tanto a la hora de fijar esta remuneración criterios de evaluación aplicables, ni métodos específicos de evaluación ni una estimación de importes aplicables. No existen para el caso del Presidente elementos de limitación o corrección por importe (no existe un máximo ni un mínimo) y sí existe un máximo de remuneración para el Consejero Delegado, correspondiente a un importe equivalente al 100% del sueldo fijo.

En consecuencia, es el Consejo de Administración (a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) la que determina el importe de la remuneración extraordinaria del Presidente (incluida en el apartado D del IARC como “*Otros conceptos*”) y del Consejero Delegado de forma cualitativa y no referenciada a elementos cuantitativos medibles de forma objetiva.

Por último, la información que la Sociedad facilita en el apartado A.1 se refiere al año en curso; es decir, en el apartado A.1., la Sociedad quiere aludir con la expresión “*ejercicio de referencia*” al “*año en curso*”, pues es el periodo referido en el encabezado del apartado A.

No obstante, a la vista de la confusión que ello puede generar, la Sociedad empleará en adelante la expresión “año en curso” y “ejercicio cerrado” a la hora de completar los apartados A.1. y C.1., respectivamente.

Los conceptos retributivos aplicables al consejero D. Antonio María Pradera Jáuregui son igualmente aplicables al ejercicio 2017 (si bien los importes son diferentes). En 2017 percibirá una remuneración fija de 500 miles de euros y una remuneración extraordinaria adicional de 700 miles de euros.

8. ***También en el apartado A.1. se indica que el consejero D. Fermín del Río "ha percibido un importe extraordinario durante el ejercicio como consecuencia del cierre de distintas operaciones corporativas".***

A este respecto, deberán confirmar si esta remuneración se corresponde con los 2.020 miles de euros declarados en el apartado D.1. del IARC como "otros conceptos". Asimismo, e igual que en el caso anterior, deberán explicar por qué esta remuneración no se considera retribución variable y tener en cuenta para ejercicios futuros que el apartado A trata de la política retributiva para el año en curso.

También deberán indicar si esta remuneración extraordinaria estaba prevista en la política de remuneraciones aprobada por la junta, vigente en el ejercicio 2016.

El consejero D. Fermín del Río Sanz de Acedo, además de la percepción de una remuneración fija como consecuencia del ejercicio de sus funciones ejecutivas ha prestado en el ejercicio, adicionalmente a dichas funciones ejecutivas, funciones adicionales - tradicionales a las que históricamente ha venido prestando a la Sociedad- de asesoramiento financiero y estratégico en operaciones de fusiones y adquisiciones de la Sociedad.

Consideramos que esta retribución es extraordinaria en la medida del carácter extraordinario de su percepción, que no es necesariamente recurrente año a año, ya que depende de la participación de esta persona en operaciones de adquisición de compañías que no tienen por qué ocurrir de forma necesaria.

El importe que hasta ahora se refería como “remuneración fija” se debe calificar dentro del concepto de “sueldos”.

En la medida en que no forma parte del ámbito retributivo *stricto sensu*, pero supone una percepción por parte del consejero, esta percepción ha sido catalogada dentro de la sección de “otros conceptos”, y así ha sido puesto de manifiesto desde el informe de remuneraciones correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 aprobado por la Junta General de 30 de abril de 2015.

Si bien en dicha política de remuneraciones estaba señalado en el apartado A8 dicha percepción especial, por error, no se ha consignado en el informe de remuneraciones correspondiente al ejercicio 2016, si bien el apartado A.1. pretende describir el origen de las percepciones adicionales que por los descritos “*otros conceptos*” percibe este consejero.

Los conceptos retributivos aplicables al consejero D. Fermín del Río Sanz de Acedo son igualmente aplicables al ejercicio 2017.

9. ***También en el apartado A.1. se requiere la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos, y los criterios seguidos para determinar los distintos componentes del paquete retributivo de los consejeros (mix retributivo), información que no se incluye en el IARC.***

De conformidad con lo señalado en el apartado 7 anterior, en cuanto a la forma de fijar dicha remuneración, tanto para el Presidente como para el Consejero Delegado, se está a criterios esencialmente subjetivos por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración, más que una referencia directa a elementos medibles de forma objetiva.

En consecuencia, es el Consejo de Administración (a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) la que determina el importe de la remuneración extraordinaria del Presidente y del Consejero Delegado de forma cualitativa y no referenciada a elementos cuantitativos medibles de forma objetiva.

No existen para el caso del Presidente elementos de limitación o corrección por importe (no existe un máximo ni un mínimo) y sí existe un máximo de remuneración para el Consejero Delegado, correspondiente a un importe equivalente al 100% del sueldo fijo, quedando en todo caso su determinación al arbitrio de lo que estime del Consejo de Administración (a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

10. ***El apartado A2. del IARC se limita a señalar la composición y funciones de la comisión de nombramientos y retribuciones, pero no se informa del resto de puntos requeridos en el enunciado del mismo, por ejemplo, de los trabajos preparatorios y el proceso de toma de decisiones que se haya seguido para determinar la política de remuneración y el papel desempeñado, en su caso, por la comisión.***

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, dentro de las funciones que le son atribuidas por el Reglamento del Consejo de Administración y su propio reglamento de funcionamiento, organiza su funcionamiento sobre la base de un calendario de reuniones anuales y un orden del día específico para cada una de ellas, sin perjuicio de las reuniones adicionales que se celebren en función de circunstancias sobrevenidas no previstas de partida.

En dicho sentido, con relación a la forma en que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones delibera sobre la propuesta de remuneraciones de los consejeros, es preciso señalar que, en una primera fase, el Presidente del Consejo de Administración -como primer ejecutivo de la Sociedad- se reúne con los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y plantea su visión acerca de la remuneración de los consejeros durante el ejercicio, sobre la base de la política de la compañía. Seguidamente, una vez recibida esta primera opinión, los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deliberan acerca de las decisiones a adoptar y, en la reunión que ordinariamente se celebra en el mes de diciembre, proponen al Consejo de Administración las propuestas de remuneración de los consejeros para el ejercicio, y estas son adoptadas en la reunión de dicho órgano del mes de diciembre.

11. *El apartado A.3., relativo a los componentes fijos de la remuneración, se limita a indicar quiénes son los beneficiarios de este tipo de retribución, sin incluir la información que se requiere en el enunciado, ni siquiera la relativa al importe y la naturaleza de los mismos.*

Las remuneraciones fijas que son objeto de percepción por los administradores (conforme detalladas en el IARC en los cuadros del apartado D) son las siguientes:

CONSEJERO	CARGO	REMUNERACIÓN FIJA 2016	REMUNERACIÓN FIJA 2017
D. Antonio María Pradera Jáuregui	Presidente ejecutivo	450.000 euros	500.000 euros
D. Jesús María Herrera Barandiaran	Consejero Delegado	400.000 euros.	450.000 euros.
CONSEJERO	CARGO	SUELDO 2016	SUELDO 2017
D. Fermin del Rio Sanz de Acedo	Consejero ejecutivo	120.000 euros	120.000 euros

Asimismo, los Presidentes de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones perciben las siguientes remuneraciones fijas por la especial dedicación relacionada con la presidencia de las comisiones referidas:

CONSEJERO	CARGO	REMUNERACIÓN FIJA 2016 Y 2017
D. Carlos Solchaga Catalán	Presidente de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento	120.000 euros
D. Ángel Ochoa Crespo	Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	80.000 euros

12. *El apartado A.4., relativo a los componentes variables, tampoco incluye la información requerida en el enunciado del mismo. Así, no se informa, entre otros, de los criterios de evaluación del desempeño elegidos, de los métodos de evaluación para determinar si se han cumplido o no dichos criterios de evaluación, ni se incluye una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que daría origen el plan retributivo*

vigente, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

A continuación se detallan las circunstancias aplicables a cada uno de los consejeros ejecutivos:

1. D. Antonio María Pradera Jáuregui

El Presidente del Consejo de Administración tiene derecho a percibir “una retribución variable” que se corresponde con una retribución extraordinaria derivada del cumplimiento por parte del Grupo de determinados niveles de éxito empresarial.

Es preciso señalar en todo caso que esta retribución (i) no se genera en varios ejercicios y (ii) no depende de forma directa de la consecución de unos u otros objetivos empresariales de carácter concreto que modulen el importe de la misma.

En cuanto a la forma de fijar dicha remuneración, se está a criterios esencialmente subjetivos por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración, más que una referencia directa a elementos medibles de forma objetiva.

No existen por lo tanto a la hora de fijar esta remuneración criterios de evaluación aplicables, ni métodos específicos de evaluación ni una estimación de importes aplicables.

No existen para el caso del Presidente elementos de limitación o corrección por importe (no existe un máximo ni un mínimo).

En consecuencia, es el Consejo de Administración (a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) el que determina el importe de la remuneración extraordinaria del Presidente de forma cualitativa y no referenciada a elementos cuantitativos medibles de forma objetiva.

2. D. Fermín del Río Sanz de Acedo

D. Fermín del Río Sanz de Acedo, además de la percepción de una remuneración fija (sueldo) como consecuencia del ejercicio de sus funciones ejecutivas, ha prestado en el ejercicio funciones de asesoramiento financiero y estratégico en operaciones de fusiones y adquisiciones de la Sociedad, que le han dado derecho a percibir una remuneración adicional.

Esta remuneración adicional consiste en un importe que se devenga en función del importe de las operaciones de fusiones y adquisiciones que efectivamente se cierren en el ejercicio. En el supuesto de que haya una operación de adquisición, el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones determinará el importe a percibir por los servicios de asesoramiento estratégico. Existe una correlación entre la relevancia y tamaño de la operación y los importes a percibir.

No existen elementos de limitación o corrección por importe (no existe un máximo ni un mínimo).

D. Fermín del Río Sanz de Acedo no ha percibido ninguna remuneración variable.

3. D. Jesús María Herrera Barandiarán

El Consejero Delegado tiene derecho a percibir “una retribución variable” que se corresponde con una retribución extraordinaria derivada del cumplimiento por parte del Grupo de determinados niveles de éxito empresarial.

Es preciso señalar en todo caso que esta retribución (i) no se genera en varios ejercicios y (ii) no depende de forma directa de la consecución de unos u otros objetivos empresariales de carácter concreto que modulen el importe de la misma.

En cuanto a la forma de fijar dicha remuneración, se está a criterios esencialmente subjetivos por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración, más que una referencia directa a elementos medibles de forma objetiva.

No existen por lo tanto a la hora de fijar esta remuneración criterios de evaluación aplicables, ni métodos específicos de evaluación ni una estimación de importes aplicables.

Sí existe un máximo de remuneración para el Consejero Delegado, correspondiente a un importe equivalente al 100% del sueldo fijo

En consecuencia, es el Consejo de Administración (a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) el que determina, dentro de los límites señalados, el importe de la remuneración extraordinaria del Consejero Delegado de forma cualitativa y no referenciada a elementos cuantitativos medibles de forma objetiva.

Además de lo anterior, es preciso añadir que el Consejero Delegado es beneficiario de una remuneración adicional (el “**Incentivo**”), basada en la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad, conforme aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 30 de abril de 2014.

Respecto de la información solicitada en el apartado D.1.a)ii) del IARC, a continuación se incluye la relacionada con el referido Incentivo:

- El Incentivo consiste en la asignación de un número determinado de derechos al Consejero Delegado, que incorporan la opción a percibir una retribución extraordinaria plurianual con base en el incremento de valor de un mismo número de acciones de CIE Automotive, S.A. durante el período de generación comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, tomando como referencia su valor de cotización y que se hará efectiva, a elección del Consejo de Administración de la Sociedad, en metálico o en acciones de la propia Sociedad. En este sentido, el Consejo de Administración convino la liquidación en efectivo del Incentivo.
- Cálculo del Incentivo:

El Consejero Delegado, sujeto al cumplimiento de las dos condiciones que se indican en el apartado siguiente, tendrán derecho a percibir, no más tarde del 31 de marzo de 2018, una retribución extraordinaria que consistirá, alternativamente, en una de las dos siguientes, a elección del Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. con carácter previo a la referida fecha:

- (a) El importe en Euros (€) resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Incentivo} = \text{Número de derechos} \times (\text{Valor de cotización} - \text{Valor inicial})$$

donde

Valor inicial se corresponde con el importe de €6,00 por acción, el cual será ajustado a la baja en la proporción que corresponda al efecto dilutivo que, eventualmente, pudiera derivarse de los acuerdos de ampliación de capital aprobados por CIE Automotive, S.A. durante el período de cálculo de la remuneración.

Valor de cotización es igual al valor medio de cotización de la acción de CIE Automotive, S.A. en la Bolsa de Valores de Bilbao (Sistema de Interconexión Bursátil – Mercado Continuo o su equivalente que le pueda sustituir en cada momento) en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Número de derechos es igual a 900.000.

- (b) El número de acciones, en su caso, de CIE Automotive, S.A. resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Número de acciones} = \text{Incentivo} / \text{Valor de cotización de CIE Automotive S.A. el 31 de diciembre de 2017.}$$

donde

Incentivo es igual al resultante de la fórmula a que se hace referencia en el apartado (a) anterior.

Valor de cotización de CIE Automotive, S.A. el 31 de diciembre de 2017 es igual al valor de cierre de la cotización de la acción de CIE Automotive, S.A. en la Bolsa de Valores de Bilbao (Sistema de Interconexión Bursátil – Mercado Continuo o su equivalente que le pueda sustituir en cada momento) el día 31 de diciembre de 2017 o el día inmediato anterior de cotización de la acción si el mismo no fuera hábil en términos bursátiles.

En el supuesto de que el Valor de cotización -conforme definido en el apartado (a) anterior- sea inferior al Valor Inicial, los Beneficiarios no tendrán derecho a percibir Incentivo ninguno en la fecha referida anteriormente.

• Condiciones para la percepción del Incentivo:

- a) La continuidad ininterrumpida de la relación del Consejero Delegado en el Grupo CIE Automotive desde el 30 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive. En consecuencia, en el supuesto de que antes del 31 de

diciembre de 2017, el Consejero Delegado extinguiera su relación con el Grupo CIE Automotive, se entenderá extinguido automática e irrevocablemente el derecho a percibir el Incentivo.

- b) La valoración por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del objetivo personal para el Beneficiario dentro del marco del cumplimiento del Plan Estratégico 2013-2017 del Grupo CIE Automotive. En todo caso, y sin perjuicio de los ajustes personales para el Consejero Delegado que pudieran acordarse de forma discrecional por parte de dicha Comisión, se entenderá cumplida esta condición cuando la suma aritmética de los EBITDA Reales obtenidos por CIE Automotive, S.A. y Sociedades Dependientes (Grupo Consolidado) en el período 2013 a 2017, ambos inclusive, verificada por el auditor de cuentas de la Sociedad, sea igual o superior al 90% de los EBITDA Presupuestados para el mismo período según constan en el Plan Estratégico 2013-2017.

En términos económicos, a 31 de diciembre de 2016 el importe dinerario que el Consejero Delegado tendría derecho a percibir de conformidad con los cálculos previstos en el acuerdo adoptado por la referida Junta General ascendería a aproximadamente 11.263 miles de euros, teniendo en cuenta el previsible cumplimiento por parte de la Sociedad de las condiciones que darían lugar a su devengo.

13. En relación con el apartado A.4., además de lo requerido en el párrafo anterior, deberán aclarar los siguientes puntos:

- a. ***Por qué no se considera retribución variable la remuneración extraordinaria a devengar en el ejercicio 2017 por el presidente del consejo, y por qué se considera extraordinaria teniendo en cuenta que, al menos, también se ha devengado en el ejercicio 2016 (tal como se indica en el apartado A1.). Asimismo, deberán ampliar la información relativa a la misma, señalando el importe de la misma, y los criterios que se tienen en cuenta para su consecución. Por último, deberán indicar si esta remuneración está prevista en la política de remuneraciones aprobada por la junta, vigente en el ejercicio 2017, y la fecha de aprobación de la misma.***

La remuneración extraordinaria percibida por parte de D. Antonio María Pradera Jauregui no se considera variable en la medida en que no depende de forma directa de la evolución de ninguno de los parámetros empresariales al uso. Como hemos señalado anteriormente, en cuanto a la forma de fijar dicha remuneración, tanto para el Presidente como para el Consejero Delegado, se está a criterios esencialmente subjetivos por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración, más que una referencia directa a elementos medibles de forma objetiva. En consecuencia, es el Consejo de Administración (a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) la que determina el importe de la remuneración extraordinaria del Presidente (incluida en el apartado D del IARC como “*Otros conceptos*”) y del Consejero Delegado de forma cualitativa y no referenciada a elementos cuantitativos medibles de forma objetiva.

Conceptualmente, en el marco de la política prevista para ejercicios futuros del referido informe de remuneraciones de los consejeros aprobado por parte de la Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2015 (apartado derogado en la actual versión del IARC) se contempla el hecho de que el Presidente del Consejo de Administración perciba “*una*

retribución variable” que se corresponde con la referida retribución extraordinaria derivada del cumplimiento por parte del Grupo de determinados niveles de éxito empresarial.

El importe correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 asciende a 1.750.000 euros y el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 asciende a 700.000 euros.

- b. ***Respecto al consejero D. Fermín del Río se indica que percibirá una remuneración extraordinaria en caso del cierre satisfactorio de operaciones corporativas por parte del grupo, siempre y cuando estas se vayan a materializar. Sobre esta retribución, deberán aclarar, al igual que en el párrafo anterior, por qué se considera extraordinaria, y ampliar la información relativa a la misma, señalando el importe de la misma y los criterios que se tienen en cuenta para su consecución. Por último, deberán indicar si esta remuneración está prevista en la política de remuneraciones aprobada por la junta, vigente en el ejercicio 2017.***

El consejero D. Fermín del Río Sanz de Acedo, además de la percepción de una remuneración fija como consecuencia del ejercicio de sus funciones ejecutivas ha prestado en el ejercicio, adicionalmente a dichas funciones ejecutivas, funciones adicionales - tradicionales a las que históricamente ha venido prestando a la Sociedad- de asesoramiento financiero y estratégico en operaciones de fusiones y adquisiciones de la Sociedad.

En la medida en que no forma parte del ámbito retributivo *stricto sensu*, pero supone una percepción por parte del consejero, esta percepción ha sido catalogada dentro de la sección de “*otros conceptos*”, y así ha sido puesto de manifiesto desde el informe de remuneraciones correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 aprobado por la Junta General de 30 de abril de 2015.

Si bien en dicha política de remuneraciones estaba señalado en el apartado A8 dicha percepción especial, por error, no se ha consignado en el informe de remuneraciones correspondiente al ejercicio 2016, si bien el apartado A.1. pretende describir el origen de las percepciones adicionales que por los descritos “*otros conceptos*” percibe este consejero.

El importe correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 asciende a 2.006 miles de euros. En el ejercicio 2017 el referido consejero ha percibido asimismo un importe relacionado con las funciones descritas, y se prevé lo pueda continuar percibiendo en ejercicios futuros de darse operaciones mercantiles en las que su participación lo justifique.

- c. ***Por último, en relación con el acuerdo adoptado por la junta de accionistas de 30 de abril de 2014 de una remuneración vinculada a la evolución de las acciones de la sociedad de la que el consejero delegado es beneficiario, y que será efectiva en el primer trimestre de 2018, deberán aportar toda la información requerida en el enunciado del apartado A.4., y deberán asimismo rellenar el apartado D.1. a) ii) Sistemas de retribución basados en acciones. También deberán dar traslado al Sr. Herrera Barandiarán de esta incidencia para que comunique este sistema retributivo al registro de participaciones significativas de esta Comisión Nacional a la mayor brevedad.***

El Consejero Delegado es beneficiario de una remuneración adicional, basada en la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad, conforme aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 30 de abril de 2014.

Esta remuneración implica la percepción por parte del Consejero Delegado de una remuneración adicional -pagadera, en su caso, en el primer trimestre de 2018- exclusivamente en dinero, según acuerdo en dicho tenor adoptado por parte del Consejo de Administración. De esta manera se ha reflejado en las cuentas anuales de la Sociedad, quedando dicha circunstancia explicada en las notas explicativas a los estados financieros individuales y consolidados de la Sociedad desde el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

En términos económicos, a 31 de diciembre de 2016 el importe dinerario que el Consejero Delegado tendría derecho a percibir de conformidad con los cálculos previstos en el acuerdo adoptado por la referida Junta General ascendería a aproximadamente 11.263 miles de euros, teniendo en cuenta el previsible cumplimiento por parte de la Sociedad de las hipótesis empresariales que darían lugar a su devengo y que se encuentran señaladas en el acuerdo adoptado por la referida Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2014.

Se procederá a incluir la remuneración en el apartado D.1. a) ii) Sistemas de retribución basados en acciones.

En cuanto a la referencia de la comunicación del sistema retributivo en el registro de participaciones significativas, se entendió que en la medida en que la liquidación del plan de incentivos basados en la evolución del precio de la acción iba a ser exclusivamente en dinero (y en consecuencia, no existía la potencial remuneración en acciones de la Sociedad) no era preceptivo comunicar dicha circunstancia al registro de participaciones significativas. En todo caso, la circunstancia ha sido comunicada por la Sociedad al Consejero Delegado y se procederán a realizar las gestiones oportunas al objeto de clarificar este extremo y, actualizar, en su caso, cualesquiera registros sean pertinentes.

14. *En el apartado A.7. la sociedad señala que "no existen pactos o circunstancias aplicables distintas de las legales de general aplicación". Esta afirmación no da respuesta a la información requerida en el apartado, debiendo incluirse todas las condiciones que, en su caso, deban respetar los contratos de los consejeros ejecutivos.*

Los contratos suscritos por los consejeros ejecutivos no incluyen pactos de protección o blindaje de carácter específico para el supuesto de resolución de la relación contractual por parte de la Sociedad con carácter anticipado y sin que medien las causas objetivas establecidas en la ley, sino que se refieren directamente a las indemnizaciones que los distintos consejeros ejecutivos, en función de su vinculación histórica con el grupo, tengan derecho a percibir de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Además, no existen cláusulas especiales de permanencia, plazos de preaviso, pactos de exclusividad, no competencia o equivalentes.

En ese sentido,

- D. Antonio María Pradera Jáuregui no tiene ningún pacto de protección o blindaje de carácter específico para el supuesto de resolución de la relación contractual de ninguna clase;
- D. Fermín del Río Sanz de Acedo no tiene ningún pacto de protección o blindaje de carácter específico para el supuesto de resolución de la relación contractual de ninguna clase
- D. Jesús María Herrera Barandiarán antes de acceder al puesto de Consejero Delegado era empleado del Grupo CIE Automotive. Por lo tanto, su relación laboral (junto con los derechos asociados a la misma) se encuentra suspendida y se reactivaría de forma automática ante el supuesto de cese como consejero, reactivándose también los derechos establecidos en la legislación vigente para el supuesto de resolución contractual. Se confirma asimismo que este consejero no tendría derecho a percibir indemnización por la finalización de su relación como consejero.

15. *En los apartados A.9. y A.10. se indica que el consejero delegado, D. Jesús María Herrera Barandiarán es deudor de la sociedad en virtud de un contrato de préstamo por un importe nominal de 454,5 miles de euros, y que el mismo supone la existencia de una retribución en especie por causa del tipo de interés que se le aplica. Sin embargo, esta retribución no parece venir cuantificada en el informe.*

D. Jesús María Herrera Barandiarán, dentro del apartado “*Otros conceptos*” ha percibido una remuneración de 341 miles de euros, que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Remuneración en especie por causa del tipo de interés que se le aplica al préstamo: 31 miles de euros. Esta circunstancia se encontraba prevista en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, base de la política de remuneraciones de los consejeros conforme explicado en apartados anteriores.
- Remuneración en especie por causa del vehículo de empresa: 13 miles de euros;
- Remuneración adicional destinada a amortizar parte del préstamo concedido para adquirir acciones de la Sociedad cuando era director general (y no consejero) de la Sociedad: 297 miles de euros.

Estos dos últimos conceptos no estaban expresamente previstos en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, base de la política de remuneraciones de los consejeros conforme explicado en apartados anteriores.

16. *En el apartado A.13 se da información de carácter genérico, sin indicar ninguna acción adoptada por la sociedad en relación con el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad.*

Más allá de la genuina obligación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración de velar por que las remuneraciones a abonar a los consejeros reflejen los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la Sociedad y, en consecuencia, se adopten -si bien no ha sido necesario hasta la fecha- medidas correctoras y mitigadoras de riesgos, es preciso mencionar que no se han adoptado acciones concretas en relación con el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la Sociedad.

17. *En el apartado C.1. no se explica de forma resumida las principales características de la estructura y conceptos retributivos de la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio cerrado, que da lugar al detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros que se reflejan en la sección D del informe.*

Conforme se ha señalado en apartados previos, en CIE Automotive S.A. solo perciben remuneraciones (i) los consejeros ejecutivos y (ii) los consejeros que como consecuencia de su pertenencia a las comisiones desempeñaban especiales funciones en la Sociedad.

Así las cosas, a continuación, se detallan las características y conceptos retributivos de cada uno de los consejeros que devengan retribuciones en el ejercicio cerrado:

D. Antonio María Pradera Jáuregui

- Sueldo: 450 miles de euros.
- Remuneración variable (remuneración extraordinaria derivada del cumplimiento por parte del Grupo de determinados niveles de éxito empresarial): 1.750 miles de euros:
- Remuneración en especie por causa del uso del vehículo de empresa: 10 miles de euros.

D. Jesus Maria Herrera Barandiaran

- Sueldo: 400 miles de euros.
- Remuneración variable (remuneración extraordinaria derivada del cumplimiento por parte del Grupo de determinados niveles de éxito empresarial): 400 miles de euros:
- Remuneración en especie por causa del tipo de interés que se le aplica al préstamo: 31 miles de euros:
- Remuneración en especie por causa del uso del vehículo de empresa: 13 miles de euros;
- Remuneración adicional destinada a amortizar parte del préstamo concedido para adquirir acciones de la Sociedad cuando era director general (y no consejero) de la Sociedad: 297 miles de euros.
- Asimismo, es beneficiario de un plan de remuneración extraordinaria plurianual vinculado a la evolución del precio de la acción que a 31 de diciembre de 2016

ascendería a aproximadamente 11.263 miles de euros, teniendo en cuenta el previsible cumplimiento por parte de la Sociedad de las hipótesis empresariales que darían lugar a su devengo y que se encuentran señaladas en el acuerdo adoptado por la referida Junta General de Accionistas de 30 de abril de 2014.

D. Fermin del Rio Sanz de Acedo

- Sueldo: 120 miles de euros.
- Remuneración extraordinaria derivada del acuerdo de prestación de servicios de consultoría estratégica en operaciones de M&A: 2.006 miles de euros.
- Remuneración en especie por causa del uso del vehículo de empresa: 14 miles de euros;

D. Carlos Solchaga Catalán

- Remuneración fija: 120 miles de euros.

D. Ángel Ochoa Crespo

- Remuneración fija: 80 miles de euros.

18. En relación con el apartado D.I. a) i), deberán aclarar los siguientes puntos:

a. Confirmación de que los importes recogidos como "otros conceptos" para el presidente del consejo, D. Antonio María Pradera Jáuregui, y para D. Fermín del Río Sanz de Acedo se corresponden con las retribuciones extraordinarias a las que se ha hecho mención anteriormente e incluyen asimismo las correspondientes retribuciones en especie.

- (i) D. Antonio María Pradera Jáuregui, dentro del apartado "Otros conceptos" ha percibido una remuneración de 1.760 miles de euros, que se desglosa en los siguientes conceptos:
 - Remuneración variable (remuneración extraordinaria derivada del cumplimiento por parte del Grupo de determinados niveles de éxito empresarial): 1.750 miles de euros:
 - Remuneración en especie por causa del vehículo de empresa: 10 miles de euros.
- (ii) D. Fermin del Rio Sanz de Acedo, dentro del apartado "Otros conceptos" ha percibido una remuneración de 2.020 miles de euros, que se desglosa en los siguientes conceptos:
 - Remuneración extraordinaria: 2.006 miles de euros:
 - Remuneración en especie por causa del vehículo de empresa: 14 miles de euros.

b. Explicación del importe de 120 mil euros declarados como "remuneración fija" para el consejero F. Fermín del Río.

D. Fermín del Río Sanz de Acedo ha percibido 120 miles de euros en concepto de sueldo como consecuencia de su pertenencia al Consejo de Administración y el desempeño de funciones de carácter ejecutivo dentro de la compañía

c. Explicación de qué incluye el importe de 341 mil euros declarados como "otros conceptos" para el consejero delegado, D. Jesús M^a Herrera Barandiarán.

D. Jesús María Herrera Barandiarán, dentro del apartado "Otros conceptos" ha percibido una remuneración de 341 miles de euros, que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Remuneración en especie por causa del tipo de interés que se le aplica al préstamo: 31 miles de euros;
- Remuneración en especie por causa del vehículo de empresa: 13 miles de euros;
- Remuneración adicional destinada a amortizar parte del préstamo concedido para adquirir acciones de la Sociedad cuando era director general (y no consejero) de la Sociedad: 297 miles de euros.

19. También en el apartado D.1.a) i), se observan variaciones muy significativas en las remuneraciones de los consejeros ejecutivos respecto a las del ejercicio anterior, sin que estas puedan explicarse con la información proporcionada en el informe.

Las variaciones en la remuneración del Presidente del Consejo de Administración traen causa de la percepción de una remuneración extraordinaria, conforme descrito en el presente Requerimiento, consecuencia de la cristalización de la excelente evolución de los resultados de la Sociedad (adelantando el cumplimiento de su Plan Estratégico), su buena evolución en Bolsa y la consolidación del año 2017 como el último año en que el Presidente del Consejo de Administración vaya a desempeñar funciones ejecutivas en la Sociedad. En ejercicios futuros (a partir de 2018) su remuneración no reflejará el ejercicio de funciones ejecutivas, conforme se detallará en la política de remuneraciones que apruebe la Junta General Ordinaria de Accionistas 2018.

Las variaciones en la percepción de la remuneración correspondiente al Consejero D. Fermín del Río Sanz de Acedo, trae causa de la materialización de operaciones corporativas a lo largo del ejercicio 2016 que han supuesto la prestación de actividades de consultoría estratégica de carácter extraordinario y que le han hecho acreedor de dicho importe.

El resto de las remuneraciones se han mantenido en línea (con una subida para el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y mantenimiento para el Presidente de

la Comisión de Auditoría y Cumplimiento) o se han reducido respecto del ejercicio 2016 (como es el caso del Consejero Delegado).

20. *En el apartado D.2. del IARC no se incluye la información requerida en el enunciado del mismo.*

Con relación al contenido del apartado D.2 del IARC, señalar que no existe una relación directa entre la retribución de los consejeros y elementos objetivos de los resultados de la Sociedad. Existe dicha relación en la medida en que como consecuencia de los resultados extraordinarios de la Sociedad (como elemento cualitativo, sin fijar elementos de carácter cuantitativo que moderen o modulen dicho importe con una relación directa o lineal) ha motivado la remuneración extraordinaria del Presidente del Consejo de Administración y las medidas retributivas del resto de consejeros ejecutivos.

En consecuencia, existiendo una vinculación conceptual o cualitativa, no existe una correlación lineal referida a elementos concretos u objetivos de carácter cuantitativo.